



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 20:33:43 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 31 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002057-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia, signado con expediente [REDACTED], solicitado por la ciudadana de nacionalidad venezolana [REDACTED] en adelante, «la administrada»), identificada con cédula de identidad N° [REDACTED] el Informe N° 021955-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 31 de julio de 2024; y

CONSIDERANDOS:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1350, se establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, es la autoridad en materia migratoria interna.

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 148-2020-MIGRACIONES, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 153-2020- MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES (en adelante, «ROF de Migraciones»).

De la Jefatura Zonal Lima

En el marco de las funciones descritas en los literales a y e del artículo 80 del ROF de Migraciones, corresponde a las Jefaturas Zonales evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional; así como resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se crea la Jefatura Zonal de Lima, la cual quedó implementada de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 042-2021-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 125-2021-MIGRACIONES.

De acuerdo a lo descrito, la Jefatura Zonal de Lima tiene como funciones evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional; así como resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración.



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2024 09:25:14 -05:00

Del caso en concreto.

La ciudadana de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, la administrada) solicitó el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia – PTP, signado con expediente [REDACTED]

Que, para la aprobación del procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia, se establecieron condiciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, las cuales son:

- a. Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- b. No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- c. No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – Interpol.
- d. No estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- e. Registrar los datos biométricos en el Registro de Información Migratoria – RIM. Esta condición se da por cumplida cuando la persona extranjera registre sus datos biométricos de manera satisfactoria en el enrolamiento ante MIGRACIONES.
- f. El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, mayores de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable y menores de edad, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A1, 56-B2 y 56-C3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, Reglamento de Migraciones

Asimismo, se determinaron los requisitos, los cuales se encuentran detallados en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, siendo los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano o cualquier documento de identidad válido en su país de origen.
4. Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
5. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3.
7. Para los menores de edad, aplica la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 o copia de la partida de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, siempre y cuando este último documento no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la entidad.

Al respecto, habiéndose evaluado el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia – PTP a favor de la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED], identificada con cédula de [REDACTED] verificó la situación migratoria irregular de la administrada puesto que de la visualización del aplicativo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se observó que no registra movimientos migratorios, sin embargo, se advierte que en la presentación de la hoja de



DATOS PERSONALES DE LA INSCRIPCION CPP declara que realizó su ingreso al territorio nacional sin efectuar el debido control migratorio el 27 de junio de 2023, es decir, con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES; por tanto, la administrada no reúne satisfactoriamente las condiciones de aplicación de la citada normativa.

Es menester informar que, al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento, se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico; por lo que, se emite la presente Resolución Jefatural a efectos de subsanar lo advertido y así cumplir con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la Autoridad Migratoria.

En consecuencia, corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia; asimismo, notificar el presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, signado con expediente administrativo N° [REDACTED], presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED].

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE